

“Por la cual se amplía la vigencia de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental Complementarios al Programa Mi Casa Ya”

**LA SUBSECRETARIA DE VIVIENDA, ELECTRIFICACIÓN Y ESPACIO
PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 2, 209, 211, 287, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Departamental No. 000059 de 2024 y en especial la delegación conferida por el Decreto Departamental No. 000090 de 2024, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.



**RESOLUCIÓN No. 00003-1
(27 MARZO 2025)**

“Por la cual se amplía la vigencia de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental Complementarios al Programa Mi Casa Ya”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que el Decreto No. 000059 del 25 de enero de 2024, compiló, actualizó y estableció las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, con el fin de contrarrestar la dispersión normativa y brindar seguridad jurídica sobre la materia.

Que el Decreto Departamental No. 000059 del 25 de enero de 2024 señala que los hogares que se benefician del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico. Así mismo, se focalizan los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que de acuerdo con el Parágrafo del artículo 4 del Decreto Departamental 000059 del 25 de enero de 2024 para la asignación del subsidio complementario departamental, no se requerirá de la verificación de condiciones o expedición de certificaciones ni garantías adicionales, en relación con las calidades de la vivienda, diferentes a las que defina el Gobierno Nacional para el otorgamiento del subsidio del Programa “Mí Casa Ya”.



**RESOLUCIÓN No. 00003-1
(27 MARZO 2025)**

“Por la cual se amplía la vigencia de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental Complementarios al Programa Mi Casa Ya”

Que el artículo 6 del Decreto Departamental 000059 del 25 de enero de 2024 establece que los recursos disponibles para el otorgamiento del subsidio complementario deberán asignarse a través de actos administrativos suscritos por la Gobernadora del Atlántico, donde conste la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para acceder al beneficio respectivo y el valor exacto de su asignación, que podrá expresarse en moneda legal o salarios mínimos.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 000059 del 25 de enero de 2024, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o, en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que el artículo 10. del Decreto Departamental No. 000059 del 25 de enero de 2024, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación, el cual de acuerdo con el numeral 4 del mencionado artículo debe contener la manifestación expresa que el desembolso del subsidio estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Se mantenga la vigencia del subsidio otorgado por Fonvivienda en el marco del programa Mi Casa Ya, en caso contrario se perderán los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del departamental complementario.
- b) Se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional, de acuerdo con lo establecido en el reglamento del Gobierno Nacional, lo cual será reportado por el establecimiento de crédito respectivo a FONVIVIENDA o quien éste indique.
- c) Se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional, de acuerdo con lo establecido en el reglamento del Gobierno Nacional, lo cual será reportado por el establecimiento de crédito respectivo a FONVIVIENDA o quien éste indique.

Que la Gobernación del Atlántico expidió entre otros, los actos administrativos que se enlistan en la parte resolutive, por los cuales se asignó a los hogares allí incluidos el subsidio familiar de vivienda departamental complementario al programa mi Casa Ya, los cuales a la fecha no han sido desembolsados y por tanto encontrándose vigente la



**RESOLUCIÓN No. 00003-1
(27 MARZO 2025)**

“Por la cual se amplía la vigencia de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental Complementarios al Programa Mi Casa Ya”

asignación del subsidio del Gobierno Nacional se hace necesario ampliar su vigencia, la cual se encuentra próxima a vencer.

Que los subsidios familiares de vivienda complementarios objeto de ampliación de vigencia del presente acto administrativo, deben mantener la vigencia del subsidio otorgado por FONVIVIENDA en el marco del Programa "Mi Casa Ya", en caso contrario, se perderán los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del subsidio departamental complementario de conformidad con lo establecido en el literal b numeral 4 del artículo 10 del Decreto No. 000059 del 25 de enero de 2024.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se amplía la vigencia de los subsidios familiares de vivienda complementarios otorgados en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya".

Que la Subsecretaria de Vivienda Electrificación y Espacio Público recibió delegación por parte del Gobernador del Departamento del Atlántico, entre otros, para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda complementario, como también las que se deriven de ella por parte de la Gobernación del Atlántico, mediante el Decreto No. 000090 del 19 de febrero de 2024.

Que, por las anteriores consideraciones, la Subsecretaria de Vivienda Electrificación y Espacio Público,

RESUELVE

Artículo 1. Ampliar hasta el día 31 de diciembre de 2025, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda complementarios del programa “Vivienda Para la Gente” otorgados en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social del Gobierno Nacional "Mi Casa Ya" destinados a la adquisición de vivienda nueva de interés prioritario asignados por la Gobernación del Atlántico, en virtud de los artículos 6 y 10 Decreto Departamental 000059 del 25 de enero de 2024 y los Subsidios Familiares de Vivienda que no se encuentren legalizados en los términos del artículo 19 del Decreto Departamental 000059 del 25 de enero de 2024.

Los subsidios familiares de vivienda complementarios sobre los que opera la ampliación de la vigencia son los asignados mediante la siguiente resolución:



RESOLUCIÓN No. 00003-1
(27 MARZO 2025)

“Por la cual se amplía la vigencia de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental Complementarios al Programa Mi Casa Ya”

NUMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN
00030	29 de abril de 2024

Artículo 2. Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA.

Artículo 3. La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla (Atlántico), a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2025.

ROCIO JUDITH JIMENEZ HURTADO

Original firmado

Subsecretaria de Vivienda Electrificación y Espacio Público
del Departamento del Atlántico

Proyectó: Paula Rueda- Asesor externo subsecretaria de vivienda, Electrificación y Espacio público.
Revisó: Natalia Céspedes - Asesor externo subsecretaria de vivienda, Electrificación y Espacio público.

